

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio; dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora.**

Conteniendo este *Boletín* importantes disposiciones que deben ser conocidas, tanto por los Ayuntamientos, como por los Médicos, Maestros y habitantes de la provincia, se servirán los Sres. Alcaldes exponerlo al público en el sitio de costumbre y dar cuenta de aquellas a la Corporación en la primera sesión que celebre.

Zamora 9 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,  
**Victor Ebro.**

**CIRCULARES**

El art. 91 de la vigente ley del Timbre dispone que se reintegren con sello de una peseta las autorizaciones, que no teniendo tipo especial en ella, se concedan por los Gobernadores ó sus delegados, y esto no obstante, son contadísimos los que al solicitar concesiones de este género, acompañen el sello que necesariamente debe encabezarlas.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes y particulares que deseen proveerse de permiso para celebrar corridas de toros, ú otras clases de espectáculos públicos, se servirán no echar en olvido el reintegro legal que se requiere, con el fin de abreviar el plazo de concesión, y evitar recordatorios y avisos, toda vez que son molestias y dilaciones que obedecen en general al desconocimiento de una disposición tan clara y terminante como la citada.

Zamora 9 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,  
**Victor Ebro.**

Ha desaparecido de la casa paterna, en Pozuelo de Vidriales, de esta provincia, el joven Pablo Casas Fernández, de catorce años de edad, 1'40 milímetros de estatura, buen color, pelo rojo, ojos garzos, nariz regular, viste blusa a rayas azules y blancas, faja negra, pantalón rayado blanco y negro, boina azul y zapatos de becerro blanco.

En su consecuencia, encargo a las Autoridades afectas a este Gobierno y suplico a las de otras provincias que procedan a su busca y captura, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido.

Zamora 10 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,  
**Victor Ebro.**

**Instrucción pública.—Circular.**

En virtud de las múltiples reclamaciones hechas por varios Maestros dando cuenta de la falta de asistencia de los niños a sus respectivas escuelas por negarse sus padres y encargados a que aquellos sean vacunados y los Médicos a expedir certificados sin derechos y en papel que no sea de la clase 10; teniendo en cuenta que el art. 13 del Real decreto de 15 de Enero pasado prohíbe admitir en las escuelas a los menores de diez años que no estén vacunados ni a los menores de veinte que no se hallen revacunados, presentando unos y otros para su admisión certificación de haberlo verificado y que según el art. 9.º de citada disposición consigna que aquel documento será completamente gratuito, así como el art. 9.º exige que la vacunación y revacunación sean obligatorias, llamo la atención de los Sres. Alcaldes y Médicos municipales para que cumplan y hagan cumplir el Real decreto de referencia, obligando a todos los padres y encargados de los niños y adultos a que estos sean vacunados ó revacunados, debiendo los Médicos expedir los certificados en forma de papeletas en papel simple, que han de presentar a los Maestros para ingresar en la escuela ó seguir en ella y sin cuyo requisito no podrán aquellos, en modo alguno, admitirlos en las clases.

Espero, pues, que las Autoridades de mi dependientes, los Médicos y los Maestros, cumplirán cuanto exige el Real decreto de 15 de Enero último, no dando lugar a que sean corregidos por incumplimiento de sus respectivos deberes.

Zamora 9 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,  
**Victor Ebro.**

Según datos de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, procedentes del Registro civil, el movimiento de la población en esta capital, durante el pasado mes de Agosto fué el siguiente:

«Nacimientos 53, de ellos 13 ilegítimos. Natalidad por 1.000 habitantes, 3,25. Defunciones 62, clasificadas del modo siguiente: Fiebres intermitentes y caquexia palúdica, 1; coqueluche, 1; tuberculosis, 4; enfermedades del sistema nervioso, 6; ídem del aparato circulatorio y respiratorio, 8; ídem digestivo, 20; ídem génito-urinario, 1; vicios de conformación, 4; suicidios, 1; muertes violentas, 1; otras enfermedades, 15. Resultando una mortalidad de 3,81 por 1.000 habitantes.»

**Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia DE ZAMORA**

*Circular.*

Estándose formando por la Sección de mi cargo los expedientes personales de todos los Maestros, Maestras y auxiliares de las escuelas públicas de la provincia, se hace preciso que en el término de ocho días presenten aquellos a sus respectivos Habilitados las hojas de méritos y servicios acompañadas de todos los justificantes, convenientemente ordenados los de cada interesado dentro de una carpeta ó cubierta en cuya parte exterior consignarán su nombre y dos apellidos. Dichas carpetas con su contenido serán remitidas a esta Sección por los Habilitados tan pronto como cada uno recoja las de sus Maestros.

En referidas hojas, cuyo modelo será impreso, no se ajustará el tiempo de servicios, sino que solo se consignarán las fechas de los nombramientos, tomas de posesión y ceses, cubriendo convenientemente el resto del encasillado, así como también se pondrá especial cuidado en consignar las oposiciones aprobadas, castigos sufridos, licencias disfrutadas, clase de título y su registro y toda otra circunstancia personal ó mérito adquirido.

Dada la importancia del servicio para la buena marcha administrativa de la enseñanza, espero que todos los Maestros cumplan con premura el que se les encomienda, para que esta Sección vea coronados sus esfuerzos en bien de la primera y por conveniencia de los segundos y al propio tiempo espero que los Sres. Habilitados me darán cuenta de aquellos que no le cumplan con puntualidad para ponerlo en conocimiento de la Superioridad.

Zamora 9 de Septiembre de 1903.—Francisco Casas.

# CAMINOS VECINALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

PRESIDENCIA

CIRCULAR URGENTE

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, me ha dirigido con fecha 31 de Agosto último, la carta siguiente:

Sr. Presidente de la Diputación provincial de Zamora

Muy Sr. mio: Al formarse el plan de Caminos vecinales que previene el Real decreto de 24 de Agosto último, este Ministerio ha resuelto dirigirse á esa digna Corporación con el objeto de requerir su valioso concurso para estas obras de evidentes resultados prácticos si los pueblos se penetran de su importancia y utilidad.

No puede desconocerse por nadie lo directamente ligadas que están las Diputaciones provinciales á los intereses que se protegen con ese género de vías de comunicación, hasta el punto de que en el extranjero sabido es que las Diputaciones y Municipios son las entidades encargadas de su construcción y custodia; la falta de recursos con que aquí cuentan dichas Corporaciones, por regla general, hace muy difícil su concurso total y directo, pero al realizar el Estado tan poderoso esfuerzo por el bien de los pueblos, deponiendo toda mira política y procurando ante todo que se desarrolle el progreso del país por la facilidad del transporte y la comunicación, si espera en justa correspondencia á los bienes que por este medio se prodigan, encontrar auxilio eficaz y esfuerzo recíproco en las Diputaciones provinciales, las que acudiendo á su vez á todos los Municipios de la provincia, requiriendo el concurso de las Cámaras agrícolas y de comercio y de cuantas entidades en fin puedan coadyuvar á la obra común, transmitan á este Ministerio en el mas breve plazo posible la relación detallada y concreta de los medios y elementos con que se pueda contar para contribuir á dicho fin, bien sea con recursos pecuniarios en unos pueblos, tomando á su cargo las expropiaciones en otros y aplicando siempre que se pueda el utilísimo recurso de la prestación personal, complemento de esta índole de trabajos en cuantas naciones los han llevado á cabo.

Atendiendo á estas líneas generales y sin perjuicio de responder á cuantas aclaraciones ó dudas quiera V. consultar, le ruego que no demore el facilitar á este Ministerio los datos que en esta carta le pido, teniendo presente que el principio fundamental de este plan es el de atender en primer término, para la realización de las obras, á aquellos pueblos y Corporaciones que mayores ventajas y facilidades ofrezcan y deseando por mi parte secundar tan justa iniciativa, sólo espero su contestación para adaptarla á las propuestas del Sr. Ingeniero, ofreciéndome con esta ocasión suyo afmo. s. s.

Q. B. S. M.,

Rafael Gasset.

En su vista, he dispuesto de acuerdo con la Comisión provincial, publicar la preinserta carta en este periódico oficial, el Real decreto de que en la misma se hace expresa mención y la Real orden de cinco del corriente mes, excitando el celo de los Ayuntamientos de la provincia para que en unión de los Vocales asociados que con ellos componen las Juntas Municipales, acuerden éstas en el plazo más breve, dada la urgencia que se recomienda por la Superioridad, sobre los extremos de la carta circular, comunicándolo inmediatamente á la Diputación por medio de certificaciones expedidas en debida forma, de los acuerdos que adopten, determinando claramente en éstos los recursos pecuniarios, prestación personal y demás auxilios de diversa índole con que estén dispuestos á contribuir para la construcción de los caminos vecinales.

Zamora 10 de Septiembre de 1903.

EL PRESIDENTE,  
Evaristo Díez Lozano.

Disposiciones legales que se citan.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Ministro de Agricultura, previos los estudios técnicos correspondientes, y dentro de los créditos aprobados en el expediente de modificación de servicios para los gastos que se realicen en el presente ejercicio, prodrá proceder:

1.º A la reorganización de las Granjas agrícolas y transformación de sus estudios y trabajos de modo que unos y otros ensanchen su radio de acción y extiendan en interés público enseñanzas, ejemplos y beneficios.

2.º A la adquisición de ganados con destino al cruce y selección de las razas existentes en nuestros campos.

3.º A la inmediata formación de un plan de caminos vecinales y á la construcción de los que pudieran emprenderse atendiendo el dictamen de Autoridades profesionales y el auxilio que cada comarca otorgue.

4.º A la iniciación y cumplimiento de aquellas obras hidráulicas que un favorable juicio técnico y la mayor ayuda regional señalen en condiciones de ejecución.

5.º Al establecimiento de pensiones para que el mayor número posible de obreros adquiera en los países más adelantados de Europa similares al nuestro en las necesidades de producción, cuantas enseñanzas y prácticas puedan contribuir á un más perfecto empleo de los propios medios y á la posesión de nuevos conocimientos.

6.º A la modificación de la estructura y plantilla con que hoy funcionan los Negociados constituidos en Sección independiente de Industria y Comercio, cuidando de que sus servicios sean prestados en adelante con un doble carácter científico y práctico, mirando á los problemas del trabajo y al movimiento y desarrollo de la producción industrial.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las autorizaciones consignadas en el Real decreto de 24 de Agosto último tienen una doble significación: establecen la posibilidad de transformar importantes servicios, y á esa posibilidad añaden la rapidez en la ejecución y la celeridad en el cumplimiento de las promesas, punto de considerable valor moral en pueblo como el nuestro, desconfiado con razón y pesimista casi con derecho. El espíritu de aquella soberana disposición, tanto como su letra, sobria y expeditiva, tiende á despertar en la opinión un movimiento de esperanza y en la Administración una diligencia enérgica y saludablemente emprendedora. Al aplicar la autorización referente á los caminos vecinales surgen de modo natural los preceptos legales imponiendo plazos y trámites á los propósitos más resueltos, paréntesis y freno á la más impaciente acción. Pero no serían ésta verdadera ni aquéllos sinceros, si por entre las cláusulas rígidas de la ley no buscaran medios de evidenciarse y de hacerse efectivos. Ese medio no es ciertamente imposible: abreviando plazos, reduciendo trámites, buscando las garantías de acierto en la honrada y positiva colaboración de numerosos factores sociales, siempre por entre las ritualidades y formalismos administrativos, habrá modo de hallar camino para la pronta realización de útiles y deseadas reformas.

En tanto que los Ingenieros terminan su plan, y con relación y datos técnicos acerca de centenares de kilómetros muestran la importancia del sacrificio pecuniario exigido por las nuevas vías vecinales, bien puede la Administración invertir tiempo y trabajo en dirigirse al país buscando en él una comunidad de labor y de aspiración,

Sólo bajo la depresión de un exagerado pesimismo seríanos imputable desdén ó indiferencia hacia una mayor facilidad de comunicaciones; en todas partes se siente la necesidad del camino seguro que una las dispersas villas de la comarca; y allí donde sólo de lejos ó por relación casi fantástica es conocida la locomotora, sueña la gente con que sobre los acerados raíles llegue hasta ella el tumulto

de la vida. Un pueblo que ha arañado en las rocas un sendero para unirse al resto del mundo, costándole su esfuerzo sacrificios tanto más valiosos cuanto á mayor pobreza condenábale su aislamiento, supone un factor moral digno de que se le tienda la mano por quienes tienen á su disposición medios de ensanchar ese camino; de suavizar sus pendientes, de introducir el transporte rodado donde sólo el transporte á lomo era posible.

No ha sido sordo el legislador á esa demanda. La Ley de caminos vecinales, los decretos y las disposiciones que la precedieron, las Leyes de obras públicas que después las sustituyeron, dictan medidas para satisfacer esas aspiraciones; aspiraciones y Leyes, sin embargo, que no han llegado á fundirse por falta de preparación, sin duda.

Desde el momento que las segundas no cumplan más misión que encauzar las primeras, el divorcio existe. El mérito de dar un paso no está en su extensión, sino en darlo, por modesto que el arranque sea.

Repasando la legislación extranjera y convenidos de sus beneficiosos resultados, en vano trataríamos de imponerla de repente á nuestro país sin contar con que allá necesitó también su infancia: la evolución necesaria para transformar la educación de un pueblo.

Á exangües Municipios quiso dárseles amplia libertad para construir vasta red vecinal, sin tener en cuenta el reparto de fuerzas en todo el organismo de la Administración pública, sin estar preparados aquellos para cumplir la obligación impuesta.

Querer pasar bruscamente desde el sistema actual, seguido en carreteras, de «todo por el Estado» al sistema de los países en que los Municipios tienen vida propia, es quimérica ilusión. No establecemos tampoco de antemano reglas generales: querer imponer la uniformidad á una nación matizada diversamente por la topografía, por el clima, por el hábito de sus pobladores, por sus riquezas naturales en grados distintos desarrolladas, es matar toda iniciativa, es poner al descubierto defectos iguales á los de la exagerada centralización.

Requiramos las fuerzas vivas del país para que auxilien esta obra de construcción de caminos vecinales, pero dejémoslas en libertad de acudir en la forma que mejor se compadezca con su conveniencia ó con su voluntad.

La lucha económica de las naciones produjo á fines del pasado siglo una crisis agrícola industrial y comercial; la lucha sigue, y los demás se aprestan valientemente á la defensa.

Fuera imprevisión por nuestra parte si llegáramos á la próxima crisis económica sin habernos preparado, sin haber hecho un supremo esfuerzo para salvarla, y los medios necesarios no se improvisan: el crecimiento de la riqueza es paulatino: los remedios deben ser lentos para ser seguros: pero lentitud no quiere decir desidia en aplicarlos.

El Estado va á hacer por su parte ese esfuerzo; repasado el presupuesto, reunido todo el crédito que en éste le queda disponible, quiere el Gobierno invertirlo, sin desmayo ni demora, en las obras útiles que el país necesita.

Mas los efectos de esa acción serán escasos si el país no acude, si las Corporaciones públicas y particulares no cooperan, anudando voluntades, orientando todas las fuerzas, aplicándolas al mismo objeto en un momento dado, única manera de conseguir el máximo efecto útil de la potente impulsión nacional.

De conformidad con lo que la prudencia aconseja, no se extiende el primer plan de caminos vecinales más que á 70.000 kilómetros, para atender á lo más urgente, á lo que ha de rendir desde luego más provechosos resultados. Escogiendo de ese plan los caminos que por orden, á su utilidad, figuren al frente, se va á iniciar en breve plazo su ejecución. Para emprenderla se abre entre las provincias un concurso de auxilios, ya que sólo á las que más ofrezcan prestará el Estado su ayuda. Y como no sería lógico que la lucha se estableciese entre provincias de condiciones muy diversas en prosperidad, han sido éstas clasificadas en tres grupos, atendiendo á datos oficiales sobre su riqueza.

Establécese una condición ineludible para optar al concurso aludido, y es, que no se exija del Estado la expropiación de los terrenos que con las obras se ocupen. Indudablemente ha de correr aquélla á cargo de la provincia ó del municipio.

Aparte esto, y en este primer ensayo, el Estado llegará hasta el límite á donde alcancen los esfuer-

zos respectivos de las provincias que resulten preferentes en el concurso abierto. Pero no pretende absorber funciones del municipio. Sólo le presta apoyo para cumplir sus fines. A las corporaciones populares pertenecerán los caminos que se construyan, y al amparo de la legislación vigente podrán usar de cuantas atribuciones les están hoy conferidas. Se incluirán en sus planes municipales y podrán hacer uso de la Ley Municipal al comenzarlos.

Siendo elementos tan dispersos los que la provincia ha de reunir para auxiliar el grupo de 200 kilómetros que ofrece el Gobierno construir en aquellas que más ayuden, fuera difícil tarea entenderse el Estado directamente con los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales, ese valioso organismo intermedio, pueden estimular el interés de los Concejos, de las Empresas de ferrocarriles, mineras y otras industrias; pueden asociar, hacer compatibles los ofrecimientos de cada entidad ó corporación y recoger los compromisos de los donantes con seguridad de solvencia. Fuerte es el trabajo que se las encomienda; pero, si lo realizan, habrán cumplido con grandes deberes de patriotismo y de cultura.

Para alcanzar el mejor resultado precisa difundir sus ventajas por medio del elemento oficial, por la prensa, por cuantas fuerzas sociales ejercen influencia sobre la opinión pública; más que medida de gobierno, deberá ser ésta una obra esencialmente nacional.

El concurso hoy solicitado, ese hermoso despertar de las energías patrias, el anhelo que por el desarrollo extensivo de las vías de comunicación se muestre, no trae sólo tras sí como única consecuencia la construcción de varios centenares de kilómetros de caminos; constituye además aquél, importante é imprescindible aliento que un Gobierno de opinión necesita para emprender mejores obras.

Fundado en los motivos que preceden;  
S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el próximo mes de Octubre se empezará la construcción de unos 2.000 kilómetros de caminos vecinales, repartidos entre diez provincias. La elección de éstas se hará con arreglo á las siguientes bases.

2.º Se ofrecerá á cada provincia, á excepción de las Vascongadas y Navarra, la construcción de los primeros caminos vecinales del plan mandado formar en 13 de Agosto último, que sumen una longitud aproximada de 200 kilómetros, abriendo entre dichas provincias un concurso de auxilios.

3.º Para optar al concurso será condición indispensable la presentación de formal compromiso de los Ayuntamientos de encargarse de la expropiación de los terrenos que ocupen los referidos caminos y de la buena conservación de los mismos una vez terminados.

4.º Los auxilios que sobre esa obligación general ofrezcan los Ayuntamientos se concretarán, en la adquisición y acarreo, á los puntos convenientes, de la piedra, sin machacar necesaria para el firme en el número de kilómetros que tengan por conveniente de los 200 designados.

Los auxilios de la Diputación provincial, empresas y particulares, serán en efectivo.

Todos los ofrecimientos se harán por conducto y con la garantía de la Diputación provincial respectiva. Si estas faltaren, quedará inhabilitada la provincia para nuevos auxilios de caminos vecinales, y obligada á devolver al Estado la cantidad que hubiese invertido en las obras.

Los auxilios en efectivo, podrán pagarse al Estado por anualidades que importen cada una el 10 por 100 del presupuesto total de construcción de los 200 kilómetros de caminos vecinales designados.

Para computar el auxilio total de cada provincia, se valorará la piedra ofrecida para el firme, á los precios del presupuesto, y se sumarán á su importe todas las demás cantidades ofrecidas, excepción hecha de la expropiación.

Las provincias que ofrezcan auxilios superiores al 50 por 100 del coste de las obras, serán desde luego elegidas para la construcción de éstas, aparte de las diez señaladas para el concurso.

5.º Para el objeto de este concurso, se clasifican las provincias en los tres grupos siguientes.

Barcelona, Cádiz, Madrid, Sevilla y Valencia.  
Alicante, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Jaén, León, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Tarra-  
gona, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Albacete, Almería, Ávila, Baleares, Burgos, Canarias, Castellón, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Ternel y Zamora.

Las dos provincias que dentro del primer grupo ofrezcan más auxilio en relación al presupuesto de las obras, serán las elegidas para emprender éstas. Análogamente serán elegidas cuatro del segundo grupo y cuatro del tercero, que, en conjunto, constituyen las diez provincias en que se propone el Gobierno iniciar la construcción de caminos vecinales.

6.º Terminado el plan de caminos vecinales que se está ultimando, se abrirá pública información por un plazo de diez días, sobre la utilidad de los caminos que, sumando una longitud aproximada de 200 kilómetros, figuren al frente de aquél. Esta información sustituirá, para los efectos que más adelante se dirán, á la prescrita en el artículo 39 de la Ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y art. 50 de su Reglamento.

7.º Terminados en cada provincia los proyectos de los referidos 200 kilómetros de caminos vecinales, se someterán á una nueva información pública por el plazo de otros diez días, y esta información sustituirá á la dispuesta en el art. 38 de la Ley de Carreteras y 51 de su Reglamento.

Al propio tiempo que se abre esta información, se invitará por los Gobernadores á las Diputaciones provinciales respectivas, Ayuntamientos, Empresas y particulares interesados en la relación de las obras, á que presenten á la Diputación provincial las ofertas de auxilios para la ejecución de los caminos vecinales de que se trata.

Debidamente garantizadas por la Diputación provincial estas ofertas, las elevarán los Gobiernos con toda urgencia, junto con los expedientes informativos, á la Dirección general de Obras públicas.

8.º En vista de los expedientes informativos y proposiciones de auxilio, el Ministro de Agricultura, previa propuesta de la Dirección general de Obras públicas, designará las provincias que resultaren elegidas, publicándose en la *Gaceta* el fundamento de dicha elección y los auxilios ofrecidos por todas las provincias.

9.º El Estado emprenderá por el sistema de administración, inmediatamente, las obras, procurando ejecutar por destajos todo lo que sea posible.

10.º En las provincias designadas para construir en este año caminos vecinales, y, sin perjuicio de empezar desde luego el Estado las obras, quedan obligados los Ayuntamientos respectivos á incluir en sus planes municipales los caminos vecinales de que se trata, con preferencia á los demás que tengan, y á consignar en el próximo presupuesto la partida correspondiente por que se hubiesen comprometido. Desde el momento que esto se realice, teniendo el carácter de carretera municipal, podrán los Ayuntamientos usar de las facultades que les concede la Ley Municipal para la prestación personal (á que se refiere el art. 53 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877), repartimientos y arbitrios.

El ofrecimiento de incluir la obra en el plan y la consignación necesaria en el presupuesto, para el caso de que resultase elegida, debe acompañar á las demás ofertas que en su propuesta de auxilios hagan los Ayuntamientos.

Las informaciones públicas que prescribe la Ley de Carreteras para las obras municipales quedarán sustituidas por las mencionadas antes.

Las obras se ejecutarán bajo la dirección de las Jefaturas de Obras públicas.

Madrid 5 de Septiembre de 1903.—GASSET.—  
Sr. Director general de Obras públicas.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

### CIRCULARES

Existiendo fundadas noticias de que por la frontera de esta provincia y burlando la vigilancia del Resguardo de Carabineros y de la Guardia fiscal portuguesa, se vienen realizando introducciones fraudulentas de mercancías procedentes de Portugal, principalmente cacao, así como también que en esta provincia existen algunas plantaciones de tabaco; teniendo en cuenta la obligación que el título 3.º capítulo 1.º del Real decreto de 20 de Ju-

nio de 1852 impone á las Autoridades civiles y militares, tropas del Ejército y toda fuerza pública armada de perseguir los delitos de contrabando y defraudación, esta Delegación de Hacienda ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, Jueces de partido y municipales, Guardia civil, tropa del Ejército, Agentes de orden público y municipales, Recaudadores de contribuciones y demás personas que tengan carácter de funcionarios públicos, se sirvan prestar la más eficaz, al objeto de impedir la comisión de tan punibles delitos, persiguiéndoles en la forma que dicho Real decreto determina y muy especialmente inquiriendo y facilitando á esta Delegación de Hacienda todos los datos y noticias que puedan adquirir referentes á hechos ó intentos relacionados con dichos delitos de contrabando y defraudación.

Al mismo tiempo cree conveniente recordar esta Delegación de Hacienda que el premio concedido por la ley á los aprehensores de géneros introducidos fraudulentamente en el territorio de la Península, consiste en el abono de una cantidad igual al valor oficial de la mercancía detenida y sus derechos de Aduanas, siempre que al propio tiempo se hayan aprehendido los reos, y solamente el valor de la mercancía, cuando no tuvo lugar la aprehensión de los reos. Que á los denunciadores que no sean funcionarios públicos se les concede un premio igual á la mitad de los anteriormente mencionados.

Zamora 4 de Septiembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Manuel Linares Rivas. R—585

Por Real decreto de 23 del pasado Agosto se ha dispuesto en su artículo primero: Que todo expediente iniciado con anterioridad al primero de Enero de mil novecientos dos, se mandará archivar si en el plazo de un año no se hubiere instado ni dictado diligencia alguna, siempre que en el de tres meses, á contar de la publicación de este Decreto, no se instase nuevamente su tramitación.

Lo que en cumplimiento del Real decreto de 27 de Agosto último, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 4 de Septiembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Manuel Linares Rivas. R—582

## ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Ignorándose el actual domicilio de D. Luis Blanco García, á quien se le instruyó en el año 1898 expediente de defraudación de la Renta del Timbre del Estado y habiéndose intentado inútilmente notificarlo por conducto del Alcalde del pueblo de Corrales, donde tuvo su última residencia, con arreglo á lo que dispone el art. 44 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 4 de Septiembre de 1902, se le hace saber que en esta Administración especial se halla de manifiesto el expediente durante el plazo de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que en dicho término, pueda alegar lo que considere pertinente á su defensa; advirtiéndole que transcurrido el plazo fijado, se le exigirán las responsabilidades que procedan según las disposiciones de la vigente ley del Timbre.

Zamora 5 de Septiembre de 1903.—El Administrador especial, Sebastián Espiau.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Linares. R—584

## Fiscalía de la Audiencia de Zamora.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á virtud de excitación del de la Gobernación, en vista de la deferencia que se nota entre las denuncias presentadas por la Guardia civil en el servicio de guardería rural y forestal y la realización de las multas impuestas á los infractores, ha dictado en catorce del pasado mes de Agosto y dirigido á los Fiscales de estas Audiencias la Real orden siguiente:

«S. M. el REY (Q. D. D.) ha tenido á bien disponer que excite V. S. el celo de los Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal del territorio de esa Audiencia provincial, para que se activen en los

plazos reglamentarios, y dentro de las prescripciones de la ley, sin entorpecimiento de ningún género la tramitación de todas las denuncias presentadas y que se presenten por la Guardia civil por cualquier falta ó delito, prestándola todo el apoyo legal que en justicia corresponde al objeto antes indicado.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos expresados.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de Agosto de 1903.—S. Guzmán.—Sr. Fiscal de la Audiencia de Zamora.»

Y para que tenga debido efecto, he de esperar que los funcionarios del orden judicial en esta provincia y muy especialmente los del orden Fiscal, demuestren verdadero interés, celo y actividad para que sea una verdad la realización de las multas que se impongan con tal motivo, á fin de no quedar defraudadas las esperanzas que se confían á la más recta administración de justicia.

Zamora tres de Septiembre de mil novecientos tres.—El Fiscal, Ildefonso Hernández Revesado.  
R—591

## Ayuntamientos.

### BERMILLO DE SAYAGO

No habiendo comparecido número bastante de representantes de los Ayuntamientos de este partido, convocados por anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la revisión, discusión y aprobación del presupuesto carcelario formado para el año de 1904, se convoca de nuevo á los mismos, para que el día 13 del mes entrante de Septiembre, comparezcan con el propio fin á las once de la mañana en la Sala Consistorial de esta villa, apercibidos de que cualquiera que sea el número de representantes que concurran, se constituirá la Junta y se tomará acuerdo definitivo.

Bermillo de Sayago 31 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Santiago Almaraz.  
R—563

### TORO

Á las doce del día 19 de Septiembre próximo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta ciudad, presidida por el Sr. Alcalde de la Ilustre Corporación municipal ó por quien delegue, y con asistencia del Regidor Síndico designado por la misma, la segunda subasta para la construcción de la parte metálica y demás de la elevación sobre el zócalo del templete del paseo de San Francisco de esta ciudad, bajo el tipo de cuatro mil pesetas.

El acto se celebrará con estricta sujeción de las reglas establecidas en la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, de conformidad además con lo consignado en las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles á disposición de cuantas personas deseen enterarse; debiendo de verificarse las licitaciones por medio de pliegos cerrados, en cuyas carpetas se lea: «Proposición para optar á la subasta de la parte metálica y demás de la elevación sobre el zócalo del templete del paseo de San Francisco de esta ciudad» y contendrán necesariamente las cédulas personales respectivas, los resguardos del depósito provisional por cantidad de doscientas pesetas, cinco por ciento del tipo de subasta, y se ajustarán dichas proposiciones al modelo que se inserta á continuación.

El que resulte rematante prestará fianza definitiva por cuatrocientas pesetas, diez por ciento de la suma que es objeto del contrato, tomándole en cuenta el depósito previo, y la en que se le adjudique el contrato, le será satisfecha de los fondos municipales en la forma que se indica en el expediente.

También se hace saber que pudiendo concurrir á la subasta los interesados por sí ó representados por otros, si esto último aconteciese, necesitan presentar los correspondientes poderes declarados bastante y á costa de los licitadores por el Letrado de esta ciudad D. Miguel Lorenzo Limia, designado al intento según preceptúa el art. 15 de referida Instrucción, advirtiéndole por último, que ha transcurrido el plazo de diez días para deducir reclamaciones sin que se haya presentado ninguna contra el acuerdo del Ayuntamiento aprobando las condiciones para esta subasta; publicado en cumplimiento del art. 29.

Todo lo cual se anuncia al público para el debido cumplimiento.

Toro 31 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Francisco Casas.

### Modelo de proposición.

D. N. A. y A., vecino de ..., enterado de los anuncios, plano, presupuesto y condiciones referentes á la construcción de la parte metálica y demás de la elevación sobre el zócalo del templete del paseo de San Francisco de la ciudad de Toro, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de referida obra, por la cantidad de..... (en letra.)

Fecha y firma del proponente.

### FUENTE EL CARNERO

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este pueblo, con la dotación anual de 375 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán en la Alcaldía de este Ayuntamiento sus solicitudes debidamente documentadas en término de quince días, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasados los cuales no serán admitidas.

Fuente el Carnero 31 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Manuel Pérez.  
R—575

## Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

Ejercicio de 1903.

### CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

MES DE SEPTIEMBRE DE 1903.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

CAPÍTULOS	OBLIGATORIOS			Corresponden á periodo ordinario de 1903	TOTAL
	De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento.	De pago diferible.	Voluntarios		
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Gastos del Ayuntamiento. . . . .	500	2.000	50	2.550	2.550
Policía de seguridad. . . . .	3.380	574	»	3.950	3.950
Policía urbana y rural. . . . .	4.870	140	20	5.030	5.030
Instrucción pública.. . . .	800	150	150	1.100	1.100
Beneficencia. . . . .	1.250	2.400	»	3.650	3.650
Obras públicas. . . . .	1.600	2.000	»	3.600	3.600
Corrección pública. . . . .	1.800	»	»	1.800	1.800
Montes. . . . .	»	»	»	»	»
Cargas. . . . .	34.280	500	1.000	35.780	35.780
Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	500	500	500
Imprevistos. . . . .	500	100	200	800	800
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>48.980</b>	<b>7.864</b>	<b>1.920</b>	<b>58.764</b>	<b>58.764</b>

Zamora 22 de Agosto de 1903.—El Contador, Oscar Avila.—V.º B.º—El Alcalde, M. Arribas.  
En sesión del día de la fecha, fué aprobada la presente distribución de fondos. Zamora 26 de Agosto de 1903.—P. A. D. A, Manuel Juan Roncero, Secretario accidental.

## ANUNCIOS

### COMPañIA DE LOS FERROCARRILES DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA y de Orense á Vigo.

Para dar cumplimiento á lo que prescriben los artículos 26 y 55 de los Estatutos de esta Compañía, su Consejo Administrativo convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria que se celebrará en esta ciudad el día 8 del próximo mes de Octubre á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Paseo de Isabel II, 1, principal.

Tienen derecho á tomar parte en la misma los Sres. Accionistas que posean por lo menos 25 acciones y las depositen para tal efecto seis días antes del señalado para la Junta; dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada en que conste el número de acciones y el de votos á que le den derecho, debiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir á la repetida Junta general extraordinaria podrán depositar con tal fin sus títulos hasta el día 2 de Octubre en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, todos los días laborables de nueve á doce de la mañana.

En Madrid, oficinas de la Comisión Central, calle de Sagasta, 1, 3.º

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, casa de D. Ramón Paris.

Barcelona 11 de Septiembre de 1903.—P. A. del C. A., El Secretario general, M. Cenarro.

Para dar cumplimiento á lo que prescriben los artículos 26 y 55 de los Estatutos de esta Compañía, su Consejo Administrativo convoca á los señores Obligacionistas á Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social el día 8 del próximo mes de Octubre á las cuatro y media de la tarde, si á esta hora ha terminado la Junta general de Sres. Accionistas, convocada para las cuatro de la tarde del mismo día, ó en otro caso, inmediatamente después que esto suceda, teniendo derecho de asistencia los Sres. Obligacionistas que depositen previamente, por lo menos, 25 obligaciones.

El plazo, formalidades y puntos para constitución de depósitos, son los mismos que se establecen en la convocatoria á Junta general extraordinaria de Sres. Accionistas de la propia Compañía que se inserta hoy en iguales publicaciones que la presente.

Barcelona 11 de Septiembre de 1903.—P. A. del C. A., El Secretario general, M. Cenarro.